

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver en el que figura error en el número de la placa del vehículo sobre el cual se ordenó levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad. 765203110003-2018-00433-00.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que en el acuerdo presentado por las partes, en el que, entre otras, se solicita el levantamiento de una medida cautelar, quedó un error en la placa del vehículo sobre el cual pesa el embargo, siendo el correcto **QEQ692**, razón por la cual presenta una cláusula aclaratoria al otro sí firmado el 25 de mayo de 2022, en la que las partes solicitan el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas **QEQ692** y **no** sobre el vehículo de placas **CQL729**.

Para resolver, se

CONSIDERA:

Al tenor del art. 286 del C. G. del P. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

De conformidad con lo anterior, estima el Despacho que la corrección aludida es jurídicamente viable, habida cuenta que el número de placa correcto del vehículo sobre el cual pesa una medida cautelar, ordenada por este Despacho mediante Auto del **3 de febrero de 2021**, es la **QEQ-692** de propiedad del señor **HUGO ARMANDO MOLINA SAAVEDRA**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali (V)., lo que comporta un error de conceptos o frases, en la omnicomprensión que tiene el artículo 285 del C. G. del P., y, en consecuencia, en este sentido será aclarada la mencionada providencia.

En razón de lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

ACLARAR que el vehículo al que se refiere el numeral segundo del Auto de fecha 15 de junio de 2022, sobre el cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que sobre el pesan, es el de placas **QEQ-692** de propiedad del señor **HUGO ARMANDO MOLINA SAAVEDRA**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali (V). Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68cf355d5f005ac20336476e4e1c0e7204662090fd58f2e060a726e7b0ea272**

Documento generado en 24/06/2022 05:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>